



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2020-26701858-GCABA-SSCPEE

---

**VISTO:** las Leyes Nacionales Nros. 26.206 y 27.541; los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Nros 260-PEN/20 y sus modificatorios, 297-PEN/20 y sus modificatorios y N° 814-PEN/20; las Resoluciones Nacionales Nros. 108-APN-ME/20 y 370-CFE/20; la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes Nros. 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y N° 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-AJG/20, y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20 y 122-LCABA/20, la Resolución N° 1.482-GCABA-MEDGC/20, las Resoluciones de Firma Conjunta Nros. 2-GCABA-SSCDOC/20, 4-GCABA-MEDGC/20 y 6-GCABA-MEDGC/20, el Expediente Electrónico N° 26701858-GCABA-SSCPEE/20 y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-AJG/20 y sus prórrogas establecidas por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros 8-AJG/20, 12-AJG/20 y 15-AJG/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 30 de noviembre de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus);

Que asimismo, por Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20 y 122-LCABA/20 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1-AJG/20, 8-AJG/20, 12-AJG/20 y 15-AJG/20, respectivamente";

Que el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20, y sus modificatorios, estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que conforme la Ley Nacional N° 26.206, el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática, asegurando la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo;

Que asimismo, establece que la Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar la educación pública en todos los niveles y modalidades;

Que las niñas, niños y adolescentes son sujetos activos de sus derechos, debiendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizarles su protección integral;

Que en ese sentido, la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dispone que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propicia su participación social y garantiza todas las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad;

Que en virtud de los artículos 27 y 30 de dicha norma, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo integral, como así también, a la recreación, al juego, al deporte y al descanso;

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que en el marco de la precitada norma, le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social; así como planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dentro de dicho contexto corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud;

Que tanto la administración pública nacional como local, adoptaron una serie de medidas excepcionales a los fines de resguardar el derecho a la salud pública durante la emergencia COVID-19;

Que la Resolución Nacional N° 108-APN-ME/20 del Ministerio de Educación de la Nación estableció la suspensión de las actividades educativas presenciales en los establecimientos educativos/centros, tanto de gestión estatal como privada, garantizando la continuidad de las actividades pedagógicas; a la cual la ciudad adhirió mediante Resolución N° 1.482-GCABA-MEDGC/20;

Que asimismo, la Resolución de Firma Conjunta N° 2-GCABA-SSCDOC/20, prevé que los equipos de conducción de cada establecimiento educativo organicen una guardia docente que garantice el desarrollo habitual de las actividades administrativas y pedagógicas que se programen para el presente período de excepcionalidad, que deberá estar compuesta por personal de conducción y por la cantidad de docentes necesaria para su funcionamiento, el cual deberá ser informado a las Supervisiones Escolares y/o Superior jerárquico que corresponda;

Que las/os docentes del sistema educativo cumplen un rol fundamental para la efectivización del derecho a la educación y en los procesos de enseñanza y de aprendizaje;

Que desde el inicio de la suspensión de clases presenciales, desde cada establecimiento educativo se han venido generando propuestas acordes a su realidad institucional, siendo fundamental poder seguir acompañando a las/os docentes de todo el sistema educativo;

Que a través de la Resolución N° 370-CFE/20 se ha aprobado el marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID-19, que contiene un conjunto de elementos para el análisis jurisdiccional, lo que ha sido receptado por el artículo 25 del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 814-PEN/20;

Que de dicho análisis, efectuado por la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red dependiente del Ministerio de Salud, surge que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es considerada factor de riesgo medio, en el contexto del COVID-19, ello de acuerdo a los indicadores epidemiológicos establecidos por el Consejo Federal de Educación, siendo que a la fecha se encuentra con un indicador de riesgo alto y dos indicadores de riesgo bajo;

Que en el marco de la Resolución N° 370-CFE/20, se establece entre otras, que las autoridades jurisdiccionales evaluarán la posibilidad de organizar actividades educativas no escolares (artísticas, deportivas, recreativas, de apoyo escolar u otras) destinadas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en grupos de no más de DIEZ (10) personas, preferentemente al aire libre, así como actividades de orientación e intercambio con estudiantes y sus familias; y actividades presenciales de cierre del año lectivo para estudiantes del último año de nivel primario, de nivel secundario y de nivel superior, en las condiciones de seguridad y sanitaria establecidas en la normativa de emergencia;

Que en dicho marco, mediante la Resolución de Firma Conjunta N° 4-GCABA-MEDGC/20 del Ministerio de Salud y Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se aprobó la realización de actividades educativas no escolares (artísticas, deportivas, recreativas, de apoyo escolar y otras) destinadas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en grupos de no más de DIEZ (10) personas, preferentemente al aire libre, en las condiciones de seguridad sanitaria establecidas en la normativa de emergencia; la puesta en funcionamiento de las instituciones educativas con presencia de equipo directivo, docentes y no docentes para, entre otras, desplegar actividades de orientación e intercambio con familias y estudiantes, y las actividades presenciales de cierre del año lectivo para estudiantes del último año de nivel primario y secundario, en el marco de la Resolución N° 370-CFE/20, conforme su Anexo I “Protocolo de actividades educativas de revinculación, orientación e intercambio y actividades presenciales de cierre del año lectivo” (Resolución N° 370-CFE/20 - Art. 2.b) 1. 2. y 3.-);

Que asimismo, por Resolución de Firma Conjunta N° 6-GCABA-MEDGC/20 se aprobó, entre otros, el “Protocolo Específico de Actividades Deportivas Recreativas Lúdicas al Aire Libre”;

Que en dicho contexto resulta necesario, para las/os niñas/os de sala de 3 y 4 años de Nivel Inicial, de Gestión Estatal y de Gestión Privada, garantizar el desarrollo de actividades deportivas recreativas lúdicas, al aire libre y en grupos de hasta un máximo de OCHO (8) estudiantes; para estudiantes de 2° a 6° grado de Nivel Primario y de 2° a 4° o 5° año, este último para el caso de escuelas técnicas, todos de nivel secundario de Gestión Estatal y de Gestión Privada, el desarrollo de actividades deportivas recreativas y lúdicas, al aire libre y en grupos de hasta un máximo de DIEZ (10) personas;

Que estas actividades permiten profundizar los espacios de acercamiento entre la escuela y las/os estudiantes, generando sentido de pertenencia, favoreciendo no solo la motricidad, sino que contribuyen a la formación de la personalidad y afianzan el compañerismo, las relaciones sociales, la comunicación, incorporando las normas y valores que caracterizan a los deportes, aprendiendo a ganar y también a superar la frustración cuando no lo hacen;

Que asimismo, para estudiantes de nivel primario y secundario de la Modalidad Jóvenes y Adultos, resulta necesaria la realización de actividades de orientación, intercambio y cierre de ciclo que favorezca el pasaje de nivel educativo;

Que serán actividades enriquecedoras de un conocimiento impulsado por la iniciativa personal de las/os estudiantes que integran los grupos de los últimos años de la modalidad, poniendo el foco en el cierre de nivel, promoviendo la adquisición de los aprendizajes establecidos para este año, favoreciendo la instancia de terminalidad;

Que los establecimientos educativos de gestión privada deberán requerir la previa aprobación del Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación de Gestión Privada, debiendo aceptar y dar cumplimiento a las pautas establecidas en los protocolos correspondientes;

Que las actividades a desarrollarse se realizarán de manera progresiva y escalonada, mientras así lo permita la situación epidemiológica y el monitoreo de esta estrategia;

Que asimismo, se ha realizado el análisis de los requisitos previstos en la Resolución N° 370-CFE/20;

Que por todo ello, deviene necesario y oportuno el dictado del acto administrativo que autorice las actividades mencionadas precedentemente;

Que han tomado intervención en el marco de sus competencias las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Carrera Docente, de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, de Tecnología Educativa y Sustentabilidad, de Agencia Aprendizaje a lo Largo de la Vida y las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal y de Gestión Privada del Ministerio de Educación;

Que ha tomado intervención en el marco de sus competencias la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación y la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades que les son propias,

## **LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

### **Y EL MINISTRO DE SALUD**

#### **RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Apruébase la realización de actividades deportivas recreativas lúdicas para niñas/os de salas de 3 y 4 años de Nivel Inicial, de conformidad con el “PROTOCOLO ESPECÍFICO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS LÚDICAS AL AIRE LIBRE” (Anexo II) aprobado por la Resolución de Firma Conjunta N° 6-GCABA-MEDGC/20, en grupos de hasta OCHO (8) estudiantes.

Artículo 2°.- Apruébase la realización de actividades deportivas recreativas lúdicas para estudiantes de 2° a 6° grado de Nivel Primario y de 2° a 4° o 5° año, este último para el caso de escuelas técnicas, todos de Nivel Secundario, de conformidad con el “PROTOCOLO ESPECÍFICO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS LÚDICAS AL AIRE LIBRE” (Anexo II) aprobado por la Resolución de Firma Conjunta N° 6-GCABA-MEDGC/20.

Artículo 3°.- Apruébase la realización de actividades de orientación, intercambio y cierre de ciclo que favorezcan el pasaje de nivel para estudiantes de primaria y secundaria de la Modalidad Jóvenes y Adultos, resultando de aplicación el “PROTOCOLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE REVINCULACIÓN, ORIENTACIÓN E INTERCAMBIO Y ACTIVIDADES PRESENCIALES DE CIERRE DEL AÑO LECTIVO (Resolución N° 370-CFE/20 - Art. 2.b) 1. 2. y 3.-)”, aprobado mediante Resolución de Firma Conjunta N° 4-GCABA-MEDGC/20.

Artículo 4°.- Establézcase que los establecimientos educativos de gestión estatal y gestión privada podrán implementar indistintamente, en las poblaciones que se encuentran autorizadas, todas las actividades aprobadas en la presente resolución y en las Resoluciones de Firma Conjunta N° 4-GCABA-MEDGC/20 y N° 6-GCABA-MEDGC/20.

Artículo 5°.- Establézcase que para el desarrollo de las actividades de la presente resolución, los establecimientos educativos de gestión privada deberán requerir la previa aprobación del Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación de Gestión Privada.

Artículo 6°.- Encomiéndase a las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, y a la Dirección General de Educación de Gestión Privada, todas dependientes del Ministerio de Educación, en el marco de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias y/o ampliatorias, para el cumplimiento y ejecución de la presente.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Secretaría de Transporte y Obra Pública, a las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, de Carrera Docente, de Tecnología Educativa y Sustentabilidad, de Agencia Aprendizaje a lo Largo de la Vida y a la Dirección General de Educación de Gestión Privada, todas dependientes del Ministerio de Educación. Cumplido, archívese.-